



RÍO GALLEGOS, 31 DE JULIO DE 2020.-

VISTO:

El expediente N° 976.831/2020 iniciado por ésta Secretaría de Estado de Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de actualizar la normativa vigente establecida en el Decreto Reglamentario N° 712/02, que reglamenta la Ley Provincial N° 2.567 de Residuos Peligrosos, se planteó la necesidad de una modificación en la materia, dando inicio así estas actuaciones;

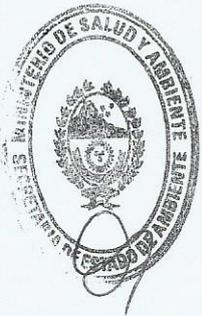
Que tal decisión y modificación cumplió con los procedimientos administrativos correspondientes, habiendo tomado intervención esta Secretaría de Estado de Ambiente, el Ministerio de Salud y Ambiente y la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación emitió el Dictamen S.L y T-GOB N° 495/2020, y con posterioridad los actuados fueron remitidos a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Gobernación;

Que, en consecuencia fue emitido desde el Poder Ejecutivo Provincial el Decreto N° 798/2020 introduciendo una serie de modificaciones en la reglamentación de la Ley Provincial N° 2.567 dispuesta mediante el ya aludido Decreto N° 712/02;

Que entre dichas modificaciones surge como de mayor relevancia la incorporación de la categoría de control Y48, que incluye materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno/s de los residuos peligrosos identificados en el Anexo AI o que presenten alguna/s de las características de peligrosidad enumeradas en el Anexo II;

Que con anterioridad a la incorporación de tal categoría dichos materiales eran incluidos en otras de las categorías que permitían su inscripción;





Que a raíz de esta modificación las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, manipulación, tratamiento, almacenamiento y/o disposición final de residuos peligrosos inscriptas ante el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos (RPGT y ORP), deberán modificar sus Certificados Ambientales Anuales, realizando las presentaciones del caso;

Que la renovación de la totalidad de los Certificados Ambientales Anuales en vigencia en aquellos casos que por los procesos implementados involucren residuos peligrosos que quedarían incluidos en la nueva categoría de control Y48 obstaculizaría su transporte, manipulación, tratamiento, almacenamiento y/o disposición final, ocasionando su acopio y demoras innecesarias;

Que tampoco debe soslayarse la vigencia de las disposiciones contenidas por los Decretos N° 860, 861 y 890/2020 emanados desde el Poder Ejecutivo Provincial en el marco del estado de emergencia sanitaria de la Provincia de Santa Cruz, en cuanto al aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zonas de influencia, y la suspensión de plazos procesales administrativos hasta el 16 de agosto del corriente año, inclusive;

Que ante ello, y en razón de los principios generales que rigen el procedimiento administrativo contenidos en la Ley Provincial N° 1.260 (especialmente los de instrucción e impulsión de oficio y de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, conf. su artículo 1° incisos a y b), se entiende como razonable y adecuado tener por incorporada la nueva categoría de control Y48 en los Certificados Ambientales Anuales en vigencia en aquellos casos que por los procesos implementados se generen, almacenen, operen y/o transporten residuos que quedarían incluidos en ella;

Que no obstante lo expuesto, las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, manipulación, tratamiento, almacenamiento y/o disposición final de residuos peligrosos inscriptas ante el RPGT y ORP deberán al momento de tramitar la renovación de sus Certificados Ambientales Anuales, solicitar en forma expresa la incorporación de la categoría de control Y48 en cumplimiento con los procedimientos del caso;



Que habiendo tomado vista de los antecedentes la Dirección General de Asesoría Letrada de este Organismo emitió el dictamen correspondiente;

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 2.567, Decreto Reglamentario N° 712/02 y su modificatoria, lo previsto en el Decreto N° 974/98, Decreto N° 2.154/16 y demás normativa complementaria;

POR ELLO;

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: **INCORPORAR** de oficio y de manera excepcional en los Certificados Ambientales Anuales en vigencia (emitidos de conformidad con las prescripciones de la Ley Provincial N° 2.567 y su reglamentación), la nueva categoría de control "Y48" establecida por Decreto N° 798/2020, en aquellos casos en que como consecuencia de los procesos implementados por las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, manipulación, tratamiento, almacenamiento y/o disposición final de residuos peligrosos inscriptas Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos (RPGTORP), se generen, almacenen, operen y/o transporten residuos que quedarían incluidos en ella.-

ARTÍCULO 2°: **ESTABLECER** que al momento de la renovación del Certificado Ambiental Anual correspondiente las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 1° deberán ratificar o rectificar la incorporación de oficio de la categoría de control "Y48" establecida por Decreto N° 798/2020 realizada, mediante declaración jurada.-



ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente al Ministerio de Salud y Ambiente; entréguese copia al Tribunal de Cuentas; a sus efectos, **dése** a conocer en el Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**




MR. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICIÓN N° 185-SEA/2020.-